



## DECRETO N°

**REF:** COMETIDO FUNCIONARIO, PAGO DE VIATICO, MOVILIZACIÓN A RM  
19/01/2026

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. La Constitución Política de la República; Las atribuciones que otorga la Ley 18.695 de Municipalidades, sus modificaciones posteriores; Ley 19.378 sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. Ley 18.883, que en su art. 75 establece que los funcionarios municipales pueden cumplir cometidos funcionarios que los obliguen a desplazarse dentro o fuera de su lugar de desempeño habitual para realizar labores específicas inherentes al cargo en que sirve. Estos cometidos no requieren ser ordenados formalmente, salvo que originen gastos para la Municipalidad, tales como pasajes, viáticos u otros análogos, en cuyo caso se dictará el respectivo decreto, y en su art. 59 dispone “Que, el artículo 59 de la Ley 18.883, por su aplicación supletoria a la ley 19.378, establece que “Serán obligaciones de cada funcionario: E) Cumplir las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad competente”.
3. Decreto Alcaldicio 2624 de fecha 25 de septiembre del 2025, que efectúa delegación del ejercicio de las atribuciones alcaldías que indica, especialmente, en lo dispuesto en su art. 3 letra a) y b).
4. Contraloría General de la República, ha permitido en casos excepcionales, disponer de vehículos municipales, a fin de realizar y cumplir las labores propias dadas por la ley al ámbito municipal.
5. Se ha elaborado un Informe social, de la Trabajador Social Erika Yassna Puentes Vergara (DIDECO), con fecha 10 de diciembre del 2025, donde indica el diagnóstico del paciente Benjamín Axel Muñoz Retamal, Run: 25674919-K, 8 años al momento de realización del informe, con antecedentes de una discapacidad severa del 87,5% según credencial de discapacidad, por presentar deficiencia metal severa, además de estrabismo. En este caso específico, en requerimiento efectuado por correo electrónico de 31 de diciembre del 2025, se da cuenta de la necesidad de movilización en ambulancia desde el domicilio del paciente hacia el Hospital Luis Calvo Mackenna, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago, a causa de control médico el paciente contaba con hora médica agendada para el día jueves 8 de enero del 2026 a las 09:40 horas, la que fue reagendada para ser realizada el día lunes 19 de enero del 2026, en el mismo establecimiento (Policlínico de Oftalmología) a las 09:40 horas, lo que fue informado y recibido mediante correo electrónico de fecha 6 de enero del 2026, ratificando el mismo vehículo y conductor para el ejercicio de este cometido por parte del encargado de movilización a requerimiento del Director CESFAM.
6. El Dictámen 84.339 del año 2014 de la Contraloría General de la República sostiene “En este contexto, el artículo 17, inciso primero, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469 -en relación con el artículo 3°, del decreto N° 140, de 2004, de esa misma Secretaría de Estado, Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud-, precisa que *"La Red Asistencial de cada Servicio de Salud estará constituida por el conjunto de establecimientos asistenciales públicos que forman parte del Servicio, los establecimientos municipales de atención primaria de salud de su territorio y los demás establecimientos públicos o privados que suscriban convenio con el Servicio de Salud respectivo, conforme al artículo 2° de esta ley, los cuales deberán colaborar y complementarse entre sí para resolver de manera efectiva las necesidades de salud de la población"*. Enseguida,

el artículo 18 del referido texto legal -en relación con el artículo 4° del mencionado reglamento-, regula la Red Asistencial de cada Servicio de Salud, señalando, en lo que interesa, que "se organizará con un primer nivel de atención primaria" y que los establecimientos de la especie, "sean consultorios, sean dependientes de municipios, de Servicios de Salud o tengan convenios con éstos, deberán atender, en el territorio del Servicio respectivo, la población a su cargo". Añade el precepto en comento, que estos "serán supervisados y coordinados por el Servicio de Salud respectivo", y "con los recursos físicos y humanos que dispongan, prestarán atención de salud programada y de urgencia, además de las acciones de apoyo y docencia cuando correspondiere". Ahora bien, de acuerdo a la normativa expuesta, es posible colegir que el traslado de los habitantes de los sectores rurales de la comuna de Pitrufquén -y que requieren concurrir al mencionado hospital con el fin de someterse al procedimiento de hemodiálisis, sin contar con otros medios para ello- se enmarca dentro de las acciones destinadas a satisfacer, en el territorio de competencia del municipio, las necesidades de la población local. En ese contexto, debe tenerse en cuenta lo manifestado por la jurisprudencia contenida en el dictamen N° 3.170, de 2014, en orden a que, excepcionalmente y en el evento que no importe un menoscabo a su afectación principal, los bienes del Estado podrán ser destinados por la autoridad encargada de su administración a otros fines de interés general relacionados con las funciones del servicio. Atendido lo expuesto, resulta procedente que la Municipalidad de Pitrufquén utilice vehículos destinados al departamento de salud -y que tengan los elementos técnicos y de seguridad que sean necesarios- con el objeto de transportar pacientes del sector rural que no cuentan con otros medios para concurrir a dializarse al hospital de esa comuna, siempre que ello no afecte el cumplimiento de la finalidad principal de dichos bienes en la referida dependencia interna".

7. Atendida la fecha en que se da curso a este decreto, las acciones corresponden a una regularización de algo que ya ha ocurrido, situación prevista en el art. 52 de la Ley 19.880 "Retroactividad. Los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros".
8. Que, ante las atribuciones otorgadas por las respectivas leyes, y las situaciones de hecho manifestadas, hacen necesario decretar lo que a continuación manifiesto.

#### DECRETO AFECTO:

1. **AUTORICESE** el uso del vehículo institucional PPU RKVG40, tipo VAN/Furgon, marca MAXUS, modelo G10 para el traslado a realizarse con el paciente Benjamín Axel Muñoz Retamal al Hospital Luis Calvo Mackenna, en la Región Metropolitana de Santiago, el **día lunes 19 de enero del 2026**.
2. **DISPÓNGASE EL COMETIDO FUNCIONARIO** al funcionario del Departamento Comunal de Salud, José Manuel González Tapia, R.U.N. N° \_\_\_\_\_, Conductor, a fin de cumplir la labor anteriormente señalada.
3. **PÁGUESE** al funcionario un viático sin pernoctar, por el día al que se refiere este decreto.
4. **IMPÚTESE** el gasto en el ítem comisiones de servicios en el país 21 01 004.
5. **AUTORÍCESE** uso de jornada extraordinaria para dar cumplimiento el cometido de este acto administrativo, en los siguientes términos:

NOMBRE FUNCIONARIO	FUNCIÓN	HORAS JORNADA EXTRAORDINARIA DIURNA	HORAS JORNADA EXTRAORDINARIA NOCTURA
José Manuel González Tapia	CONDUCTOR	5 HORAS	3 HORAS

No obstante, esta autorización, se deberá corroborar en acto administrativo posterior el uso efectivo realizado, y las circunstancias que llevaron a su uso, atendido que pueden darse circunstancias inoponibles propias de un traslado interurbano.

6. **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE EN SIAPER CONTRALORÍA, DESE COPIA AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ARCHIVO DE PERSONAL, DEPARTAMENTO DE SALUD MUNICIPAL OFICINA DE PARTES, Y ARCHÍVESE.**



**CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**RENE ALARCON SALINAS**  
**DIRECTOR DE RIESGO Y DESASTRES Y SG**  
**"Por Orden del Sr. Alcalde"**